
**Conferencia de las Partes del Año 2000
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

24 de abril de 2000
Español
Original: inglés

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

**Carta de fecha 20 de abril de 2000 dirigida al Secretario General
Provisional de la Conferencia por el Representante Permanente
de Indonesia**

En nombre del Grupo de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en mi calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desarme del Movimiento de los Países No Alineados, tengo el honor de transmitir adjunto el documento titulado "Documento de trabajo presentado por los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares" (véase el anexo). Abarca diversos aspectos relacionados con el Tratado en forma de proyectos de recomendación de importancia fundamental para la Conferencia.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documentos oficiales de la Conferencia.

(Firmado) Makarim Wibisono

Anexo

Documento de trabajo presentado por los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consideran, en lo que concierne al fortalecimiento del proceso de examen, en el contexto de la aplicación cabal del Tratado y conforme a las decisiones y la resolución aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que las recomendaciones respecto de las cuales se han celebrado deliberaciones en el proceso preparatorio deberían examinarse en la Conferencia con vistas a que ésta las apruebe.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que en la Cumbre de Durban, los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento recordaron sus posiciones de principio sobre el desarme nuclear y las cuestiones conexas de la no proliferación de las armas nucleares y los ensayos nucleares, reflejadas en el documento final de la Cumbre de Cartagena, que se celebró en 1995. Expresaron su preocupación por la lentitud de los progresos hacia el desarme nuclear, que constituía su primer objetivo de desarme. Tomaron nota de las complejidades que provocaban los ensayos nucleares en el Asia meridional, que ponían de relieve la necesidad de trabajar con mayor denuedo para alcanzar sus objetivos de desarme, incluida la eliminación de las armas nucleares. Recordaron asimismo que en la Reunión Ministerial celebrada en Cartagena (Colombia) en 2000, los Ministros de Relaciones Exteriores habían reiterado la posición de principio del Movimiento, de larga data, en favor de la eliminación total de todos los ensayos nucleares y expresaron preocupación por los acontecimientos negativos ocurridos poco tiempo atrás en relación con la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan asimismo que los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento reunidos en la Cumbre de Durban también consideraron positivamente el compromiso de las partes interesadas en la región del Asia meridional de ejercer moderación, lo cual contribuía a la seguridad regional, de dejar de llevar a cabo ensayos nucleares y de no transferir material, equipo ni tecnologías relacionados con las armas nucleares.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado consideran asimismo que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería emprender de inmediato, de buena fe, actividades sustantivas para poner en práctica de forma rápida y efectiva las obligaciones del Tratado y los compromisos del documento sobre principios y objetivos de 1995, así como la resolución relativa al Oriente Medio.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que, en la Reunión Ministerial celebrada en Cartagena (Colombia), los Ministros de Relaciones Exteriores pidieron que se

aplicara plenamente en la Conferencia del Año 2000 el conjunto de medidas convenidas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que comprende la decisión relativa a la “Consolidación del proceso de examen del Tratado”, la decisión relativa a los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, la decisión relativa a la “Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” y la “Resolución relativa al Oriente Medio”, y pidieron a todos los Estados Partes que expresaran su firme adhesión a ese conjunto de medidas.

Recordamos que el Comité Preparatorio convino en recomendar a la Conferencia que se modificara el artículo 34 del reglamento para que pudieran establecerse órganos subsidiarios de las Comisiones Principales de la Conferencia que se encargaran de examinar cuestiones concretas relacionadas con el Tratado. En ese contexto, en la Reunión Ministerial de Cartagena se reafirmó la importancia de que en la Conferencia del Año 2000 se respondiera a la petición de los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados de que se estableciera un órgano subsidiario de la Comisión Principal I en el que se celebraran deliberaciones sobre medidas prácticas para el despliegue de esfuerzos sistemáticos y progresivos para eliminar las armas nucleares, así como un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examinara y recomendara propuestas sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995.

A nuestro juicio, de esa manera se fortalecerá el proceso de examen y se sentarán las bases para que la Conferencia del Año 2000 tenga resultados satisfactorios. En ese espíritu, el Movimiento de los Países No Alineados propone que la Conferencia examine los siguientes proyectos de recomendación:

Preámbulo

1. Los Estados Partes consideran que el Tratado es un instrumento fundamental para detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares y tratarán de equilibrar las responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen esas armas para lograr la eliminación completa de las armas nucleares.
2. Los Estados Partes se comprometen a prevenir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos sin restringir la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos por los Estados Partes en el Tratado y cumplirán sus compromisos en cuanto a la transferencia irrestricta y no discriminatoria a todos los Estados Partes, sin excepción, de material, equipo e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.
3. Los Estados Partes convienen en que, para que el Tratado y las decisiones, resoluciones y documentos que se aprueben en la Conferencia se apliquen efectivamente, ésta debería establecer un comité permanente de composición abierta que, entre períodos de sesiones, se ocupara del seguimiento de las recomendaciones relativas a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Artículo I

4. Los Estados Partes convienen en que la observancia estricta de las disposiciones del artículo I es fundamental para lograr los objetivos comunes de evitar que, en cualesquiera circunstancias, continúe la proliferación de armas nucleares y de preservar la contribución esencial del Tratado a la paz y la seguridad.

5. Los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirman su compromiso de aplicar cabalmente el presente artículo y de no compartir elementos nucleares con fines militares en virtud de ningún acuerdo de seguridad entre sí, con Estados que no posean armas nucleares ni con Estados que no sean partes en el Tratado.

6. Preocupa a los Estados Partes la capacidad de determinados Estados que no son partes en el Tratado de obtener material, tecnología y conocimientos especializados en el ámbito nuclear para fabricar armas nucleares. Los Estados Partes reclaman la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información y material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares, así como de la prestación de asistencia a Estados que no sean partes en el Tratado, sin excepción, en los ámbitos de la ciencia o la tecnología nucleares.

Artículo II

7. Los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no poseen armas nucleares reafirman su compromiso de aplicar cabalmente el presente artículo y de no compartir elementos nucleares con fines militares en virtud de ningún acuerdo de seguridad entre sí, con Estados que no posean armas nucleares ni con Estados que no sean partes en el Tratado.

Artículo III

8. Los Estados Partes consideran que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad competente para verificar el cumplimiento por los Estados Partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y reafirman que las salvaguardias del OIEA son un elemento fundamental para garantizar el cumplimiento de sus compromisos en virtud del artículo III. A ese respecto, todos los Estados Partes que aún no lo hayan hecho deberían firmar sin demora los acuerdos de salvaguardia estipulados en el artículo III del Tratado.

9. Los Estados Partes instan a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los Estados que no sean partes en el Tratado a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

10. Los Estados Partes que tengan inquietudes respecto del incumplimiento de los acuerdos de salvaguardia del Tratado por parte de cualesquiera Estados Partes deberían transmitir esas inquietudes, así como las pruebas e información en que se funden, al Organismo para que éste examine, investigue, saque las debidas conclusiones y decida las disposiciones que sea necesario aplicar conforme a su mandato. Deberían adoptarse medidas para la protección cabal de los derechos inalienables de todos los Estados Partes con arreglo a las disposiciones del preámbulo y de los artículos del Tratado y para que no se restrinja el ejercicio de ese derecho por ningún Estado Parte sobre la base de acusaciones de incumplimiento que no hayan sido verificadas por el OIEA.

11. Los Estados Partes apoyan los principios de que en las nuevas disposiciones de abastecimiento para la transferencia a Estados que no posean armas nucleares de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial se debería exigir, como requisito previo, la aceptación por todos los Estados Partes de salvaguardias totales, y de que los excedentes de material nuclear de arsenales militares y el material nuclear retirado de armas nucleares a raíz de acuerdos de reducción de armas nucleares deberían someterse a las salvaguardias del OIEA.

12. Debería hacerse todo lo posible para que el OIEA disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir efectivamente sus obligaciones en los ámbitos de la cooperación técnica, las salvaguardias y la seguridad nuclear.

Artículo IV

13. Los Estados Partes reafirman su derecho inalienable de dedicarse a la investigación, la producción y la utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de que se garantice plenamente la transferencia irrestricta y no discriminatoria a todos los Estados Partes de tecnología nuclear para usos pacíficos.

14. Los Estados Partes reafirman que, aparte de las salvaguardias exigidas en virtud del Tratado, deberían suprimirse todas las medidas restrictivas impuestas unilateralmente para impedir el desarrollo nuclear con fines pacíficos.

15. Los Estados Partes observan con preocupación que se siguen imponiendo restricciones indebidas a la exportación a países en desarrollo de material, equipo y tecnología para usos pacíficos. Destacan que la mejor forma de abordar las preocupaciones relativas a la proliferación es la negociación multilateral de acuerdos universales, amplios y no discriminatorios. Los acuerdos de control de la no proliferación deberían ser transparentes y estar abiertos a la participación de todos los Estados, y no deberían imponer restricciones al acceso al material, el equipo y la tecnología para usos pacíficos que necesiten los países en desarrollo para continuar su proceso de desarrollo. Los Estados Partes rechazan enérgicamente todo intento de un Estado miembro de utilizar un programa de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica como medio de promover fines políticos en violación del Estatuto del OIEA.

16. Los Estados Partes reafirman la obligación de los Estados Partes en el Tratado que son suministradores nucleares de promover las necesidades legítimas en materia de energía nuclear de los Estados Partes en el Tratado, otorgando un trato preferencial a aquéllos que sean países en desarrollo permitiéndoles participar plenamente en la posible transferencia de equipo, material e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a fin de que obtengan los mayores beneficios y apliquen los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

17. Los Estados Partes reafirman la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos dimanada de las normas internacionales que prohíben el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, en particular el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, al considerar que todo ataque o amenaza de ataque de instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos entrañaría consecuencias políticas, económicas y ambientales sumamente peligrosas, en particular para la población civil, y consideran asimismo que tienen la

obligación solemne de seguir cumpliendo una función directiva con miras al establecimiento de normas y principios generales y universales que prohíban expresamente el ataque o la amenaza de ataque de instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

18. Los Estados Partes apoyan la adopción de medidas adecuadas para reglamentar el transporte marítimo internacional de desechos radiactivos y combustible gastado con arreglo a las normas más estrictas de seguridad internacional y apoyan los esfuerzos que se están desplegando en el OIEA para que se adopten nuevos reglamentos internacionales en la materia y se mejoren los vigentes.

Artículo V

19. Los Estados Partes tendrán presentes todas las disposiciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares vinculadas con este artículo.

20. Los Estados Partes hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que se abstengan de realizar todo tipo de pruebas de conformidad con los objetivos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Además, hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que establezcan la transparencia in situ y adopten otras medidas que contribuyan a fomentar la confianza en la aplicación plena de las disposiciones del Tratado a fin de atender las preocupaciones manifestadas en el plano internacional.

21. Los Estados Partes subrayan la importancia de lograr la adhesión universal al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, sobre todo la de todos los Estados poseedores de armas nucleares quienes, entre otras cosas, han de contribuir al proceso de desarme nuclear.

22. Los Estados Partes hacen un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En espera de la entrada en vigor de dicho Tratado, los Estados Partes hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que acaten su letra y su espíritu.

23. Los Estados Partes reiteran que para lograr plenamente los objetivos del Tratado sería fundamental contar con el compromiso permanente de todos los signatarios, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, respecto del desarme nuclear. Los Estados Partes expresan su preocupación frente a los acontecimientos adversos ocurridos recientemente en relación con la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Artículo VI

24. Los Estados Partes toman nota con pesar de que, no obstante la celebración de acuerdos de alcance limitado, no se han cumplido las disposiciones del artículo VI ni las de los párrafos noveno a duodécimo del preámbulo del Tratado desde que éste entró en vigor. En tal sentido, los Estados Partes subrayan la necesidad de adoptar medidas eficaces en lo que respecta al desarme nuclear, para reafirmar de ese modo su participación en el logro de ese objetivo.

25. Los Estados Partes reafirman que las armas nucleares constituyen el máximo peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Es fundamental detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de

prevenir el peligro de una guerra en la que se utilicen armas nucleares. En este contexto, el objetivo es lograr la eliminación completa de las armas nucleares. Todos los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares que poseen los arsenales nucleares más importantes, tienen el deber de participar en los esfuerzos por lograr el objetivo del desarme nuclear.

26. Los Estados Partes acogen con beneplácito los adelantos realizados en pro de la ratificación plena del tratado START II y hacen un llamamiento para que a la brevedad ambas partes apliquen plenamente el Tratado, así como para que se inicien pronto las negociaciones relacionadas con el tratado START III.

27. A los Estados Partes les preocupan las consecuencias negativas del desarrollo y el despliegue de sistemas de defensa contra misiles antibalísticos y el desarrollo de tecnologías militares avanzadas con capacidad de despliegue en el espacio ultraterrestre que, entre otras cosas, han contribuido a menoscabar aún más un clima internacional favorable a la promoción del desarme y al fortalecimiento de la seguridad internacional. En tal sentido, los Estados Partes hacen un llamamiento a las partes en el Tratado sobre misiles antibalísticos para que cumplan plenamente sus disposiciones.

28. Los Estados Partes reafirman que en las negociaciones sobre el desarme se dará prioridad a las armas nucleares, de conformidad con el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

29. Los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, reafirman su compromiso de cumplir con determinación las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear.

30. Los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de los esfuerzos que hayan realizado y de las medidas que hayan adoptado para aplicar la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender y concluir de buena fe negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional riguroso y eficaz.

31. Los Estados Partes hacen un llamamiento a la Conferencia de Desarme para que establezca un comité especial sobre desarme nuclear teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas por los miembros del Grupo de los 21, para que se inicien las negociaciones sobre un programa de desarme nuclear por etapas y para la eliminación completa de las armas nucleares con un calendario concreto, incluida una convención sobre armas nucleares en que se prohíba el desarrollo, la producción, el ensayo, la utilización, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su eliminación.

32. Los Estados Partes renuevan su llamamiento para la inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones en el seno de un comité especial de la Conferencia de Desarme en relación con un tratado en que se prohíba la producción y el almacenamiento de material fisible para armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos, por tratarse de medidas fundamentales para el desarme nuclear así como para la no proliferación de armas nucleares, teniendo en cuenta el informe de 1995 del Coordinador Especial sobre ese tema y las opiniones relacionadas con el

alcance del Tratado. Éste ha de ser no discriminatorio, verificable en forma eficaz y de aplicación universal.

33. Los Estados Partes lamentan que no se siga avanzando en el estudio de los temas pertinentes a las cuestiones nucleares de la agenda de la Conferencia de Desarme.

34. Los Estados Partes convienen en que en las reuniones de la Comisión Preparatoria se ha de asignar el tiempo necesario para la celebración de deliberaciones sobre las medidas prácticas destinadas a la eliminación sistemática y progresiva de las armas nucleares.

35. Los Estados Partes convienen en establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal I de la Conferencia de examen del Año 2000, a fin de que celebre deliberaciones sobre la adopción de medidas prácticas destinadas a la eliminación sistemática y progresiva de las armas nucleares.

Artículo VII

36. Los Estados Partes expresan su apoyo a las medidas adoptadas por un Estado Parte o un grupo de Estados Partes para concertar tratados sobre zonas libres de armas nucleares. Asimismo apoyan las propuestas de establecer zonas de esa índole en otras partes del mundo en que no existen, como el Oriente Medio y el Asia meridional, sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, con el objeto de fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares y lograr los objetivos del desarme nuclear. Los Estados Partes acogen con beneplácito la iniciativa adoptada por los Estados del Asia central, concertada libremente entre éstos, con el fin de establecer una zona libre de armas nucleares en esa región. Los Estados Partes acogen también con beneplácito y apoyan la legislación aprobada recientemente por el Parlamento de Mongolia, pues constituye una contribución concreta a los esfuerzos internacionales destinados a fortalecer el régimen de no proliferación.

37. Los Estados Partes y los signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba que son partes en el Tratado sobre la no proliferación reafirman su compromiso de promover los objetivos comunes previstos en esos Tratados y estudiar y aplicar otros medios de cooperación, incluida la consolidación del estatuto de la zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y zonas adyacentes.

Artículo VIII

38. Los Estados Partes seguirán contribuyendo al fortalecimiento del proceso de examen del funcionamiento del Tratado para velar por la realización plena de los propósitos del preámbulo y de las disposiciones del Tratado.

Artículo IX

39. Los Estados Partes subrayan nuevamente la necesidad urgente y la importancia de lograr la universalidad del Tratado, en particular mediante la adhesión, a la mayor brevedad, de los Estados poseedores de armas nucleares. Los Estados Partes realizarán esfuerzos decididos para lograr ese objetivo.

Garantías de seguridad

40. Los Estados partes reafirman que para todos los Estados no poseedores de armas nucleares la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía verdadera contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. Hasta tanto se logre ese objetivo, debe establecerse urgentemente un régimen jurídicamente vinculante de garantías negativas de seguridad que garantice la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. Por consiguiente, los Estados Partes deben negociar un instrumento jurídico que ofrezca seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares y que habrá de ser aprobado por la Conferencia del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación, con carácter de protocolo anexo al Tratado. Toman nota de que en 1998 la Conferencia de Desarme estableció el Comité ad hoc encargado de las garantías negativas de seguridad con el objeto de ultimar la preparación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares.

Resolución relativa al Oriente Medio

41. Los Estados Partes recuerdan que la aprobación el 11 de mayo de 1995 de la resolución relativa al Oriente Medio por la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado constituyó una parte integrante del conjunto de medidas adoptadas en 1995, que incluyó tres decisiones y una resolución, y por tanto reafirman su compromiso decidido de colaborar en la aplicación plena de esa resolución. En tal sentido, los Estados Partes reconocen la responsabilidad especial de los Estados depositarios, en su carácter de patrocinadores de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995.

42. Los Estados Partes toman nota de que después de la aprobación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995, todos los Estados de la región han pasado a ser partes en el Tratado, con excepción de Israel. Los Estados Partes subrayan la necesidad urgente de que Israel se adhiera al Tratado sin más demoras, a fin de que todas sus instalaciones nucleares estén sujetas a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y de que realice sus actividades nucleares de conformidad con el régimen de no proliferación, a fin de promover la universalidad del Tratado y prevenir el riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio.

43. Los Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del artículo I del Tratado, se comprometen solemnemente a no traspasar a Israel armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, y se comprometen además a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna y en ninguna circunstancia a Israel a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

44. Todos los Estados Partes, de conformidad con el séptimo párrafo del preámbulo y el artículo IV del Tratado, declaran por el presente su compromiso respecto de la prohibición absoluta de traspasar a Israel cualquier tipo de equipo, información, materiales y servicios, recursos o dispositivos nucleares, así como de ofrecerle conocimientos especializados o cualquier tipo de asistencia en materia nuclear,

científica o tecnológica, mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

45. Los Estados Partes reafirman una vez más su determinación a ofrecer su más plena cooperación y a hacer todo lo posible con miras al establecimiento a la brevedad en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares así como de otras armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

46. Los Estados Partes convienen en que en las reuniones de la Comisión Preparatoria se ha de dedicar el tiempo que sea necesario al examen de las propuestas relacionadas con la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado.

47. Los Estados Partes acuerdan establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de examen a fin de que estudie y recomiende propuestas sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado.
